

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que, Cornare mediante la Resolución No. 112-0020 del 14 de enero de 2005, otorgó licencia Ambiental a la sociedad Ingetierras de Colombia S.A., para la explotación minera de materiales de construcción en un área del corregimiento de Llano Grande, veredas Guayabito, Tablacito y el Tablazo, del municipio de Rionegro, en el departamento de Antioquia, por la vida útil del proyecto; la cual fue posteriormente modificada por la Resolución No. 112-5877 del 18 de noviembre del 2007, con respecto a la geometría, inclinación y separación de las celdas.

Que mediante la Resolución No. 2332 del 21 de diciembre de 2007, y con fundamento en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, ejerció la facultad discrecional y selectiva en virtud de la cual decidió ejercer temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare-Cornare, relacionados con el proyecto de explotación minera de la empresa Ingetierras de Colombia S.A. - licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales del proyecto en mención.

SITUACION FACTICA

Que mediante la Resolución N° 01998 del 7 de noviembre del 2018, ANLA, impone una medida preventiva consistente en: la Suspensión de la actividad de desembalse de la celda 2 del frente Guayabito, realizada actualmente mediante presión del agua contra el talud que colinda con el río Negro en el sector de Llano Grande, vereda Guayabito, Tablazo y Tablacito del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia, considerando que las actividades inherentes a esta forma de desembalse inducen a la desestabilización del talud colindante con el río Negro y la probabilidad de fallamiento de este. Se supeditó su levantamiento al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el parágrafo segundo de la citada resolución.

Que mediante escrito radicado N° 2019192877-1-000 del 9 de diciembre del 2019, La sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA SA, dió respuesta a los requerimientos establecidos en la medida preventiva con Resolución 01998 del 7 de noviembre del 2018.

Posteriormente, Mediante Auto N° 00595 del 30 de enero del 2020, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental a La sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA SA, por el desembalse de la celda 2 del frente Guayabito, mediante la presión del agua contra el talud, que indican la desestabilización del mismo y la probabilidad de fallamiento de este.